



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos.

En relación con la constitución, con carácter permanente, de la Mesa de Contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Único.—Mediante el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA n.º 147, de 1 de agosto), se crea la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, cuya estructura orgánica básica ha sido regulada mediante Decreto 86/2023, de 18 de agosto (BOPA n.º 162, de 23 de agosto), el cual establece en su artículo 2 que corresponde a la Secretaría General Técnica, la función de contratación administrativa, salvo la atribuida en este Decreto a la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Ello hace que resulte preciso, a fin de agilizar los procedimientos de licitación, designar con carácter permanente los miembros de la Mesa de Contratación de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 326.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), relativo a las Mesas de Contratación, establece que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Asimismo, el citado precepto establece la estructura y composición de la misma así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

Segundo.—El artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración establece que, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 39 del mismo texto legal, dispone que en el ámbito de cada Consejería se constituirá una Mesa de Contratación integrada por un Presidente designado por el titular de aquellas y los siguientes vocales: el jefe del servicio o funcionario designado por éste, un Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y el Interventor General del Principado de Asturias o un Interventor Delegado, actuando como Secretario un funcionario de los servicios administrativos de la Consejería.

Tercero.—El artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que la designación de los miembros de la Mesa de Contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato, debiendo publicarse su composición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los antecedentes y fundamentos de derecho que resultan de aplicación

R E S U E L V O

Primero.—Constituir, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, cuyos miembros son los siguientes:

- a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada o por decisión de ésta, será sustituida por la persona titular del Servicio con competencias en materia de contratación o por un funcionario o funcionaria con nivel 25 o superior adscrito a dicha Secretaría General Técnica.
- b) Vocales:
 - Un/a Letrado/a del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.
 - La persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias o Interventor/a Delegado/a que proceda.



- La persona titular del servicio que propone la contratación o funcionario/a de carrera adscrito/a a dicho servicio.
- c) Secretaría: Un/a funcionario/a adscrito/a al Servicio con competencias en materia de contratación.

Segundo.—Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción de quien actúe como Secretario/a, que tendrá voz pero no voto.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de las Mesas de Contratación quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o hayan participado en el proceso de redacción de la misma.

Tercero.—La persona que ostente la presidencia, cuando lo considere oportuno por razón de la materia contractual, podrá requerir la incorporación de asesores técnicos adscritos al Servicio que promueve la contratación o cualesquiera otros según la naturaleza de los asuntos a tratar, que se estimen necesarios, los cuales únicamente tendrán voz. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los asesores técnicos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Asimismo, la Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cuarto.—En cada reunión de la Mesa de Contratación quien actúe como Secretario/a informará a los demás miembros de la mesa de las empresas que han concurrido a la licitación para que en ese momento éstos suscriban una declaración sobre la ausencia de conflicto de intereses (DACI) respecto de las empresas licitadoras, declaración que se incorporará al acta de la Mesa de Contratación, en cumplimiento de la obligación que el artículo 64.1 de la LCSP, conforme al anexo de esta Resolución.

Quinto.—Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mitad al menos de sus miembros y, en todo caso, quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, y los/las dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

A salvo de las especialidades descritas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación como órgano colegiado, se regirá en su funcionamiento, además de por lo previsto en la normativa específica de contratación administrativa, por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.—El órgano de contratación podrá designar de manera específica a los miembros de la Mesa de Contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Séptimo.—Disponer de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el perfil de contratante.

En Oviedo, a 29 de diciembre de 2023.—El Consejero de Hacienda y Fondos Europeos, Guillermo Peláez Álvarez.—Cód. 2024-00033.

ANEXO

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

D./Dña. _____ NOMBRE Y
CARGO _____, con NIF _____

_____ y con capacidad legal necesaria en virtud de la Resolución DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023 del Consejero de Hacienda y Fondos Europeos por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el/la abajo firmante, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del



Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

FIRMA ELECTRÓNICA